



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## COMUNICACIÓN MÚLTIPLE

A/To: Gerencias Regionales de La Paz,  
Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz  
Administraciones Aduaneras de Interior  
La Paz, Aeropuerto El Alto, Tambo  
Quemado y Agencia de la Aduana  
Nacional de Bolivia en Arica

De/From: Sofía Villegas Reynolds  
Gerente Nacional de Normas

Fax N°: 2406781

Fecha/Date: La Paz, 25 de junio de 2002

Ref.: Instrucciones complementarias para las  
operaciones de gestión de manifiestos,  
tránsito aduanero, recepción de carga y  
despacho aduanero de importación a  
consumo.

N° de Páginas: 8 (ocho)

---

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :  
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :  
Teléfono/Phone: 2406781 o 2408001

CITE: N° GNNGC-DNPNC/1079/2002

Mediante el presente y en vista de que a partir del 26 de marzo del presente año se aplican los procedimientos aduaneros SIDUNEA<sup>++</sup> para gestión de manifiestos, tránsito aduanero, depósito de aduana e importación para el consumo en la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica y las Administraciones de Aduana de Tambo Quemado, Interior La Paz y Aeropuerto El Alto, se ha visto necesario aplicar las siguientes instrucciones y aclaraciones:





Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

CITE: N°GNNGC-DNPNC/1079/2002

## I. GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

### 1. Obligación de presentar el documento de embarque

Toda carga proveniente de ultramar deberá arribar al amparo del correspondiente conocimiento de embarque marítimo (B/L) para solicitar el régimen de tránsito aduanero con destino final Bolivia.

Para carga que no provenga de ultramar, el transportador internacional tiene la obligación, al momento de recibir la carga del embarcador, de emitir el correspondiente documento de embarque que acredite la existencia de un contrato de transporte, tal como lo señala el artículo 954 del Código de Comercio - Ley N°14379 del 25 de febrero de 1977.

Por su condición de título representativo de las mercancías, este documento debe ser emitido a favor de un solo consignatario con derecho a disponer de las mercancías que acredite la propiedad o tenencia de las mismas.

El documento de embarque que no cumpla con los siguientes requisitos no será aceptado por la administración aduanera de partida:

- Detalle de la cantidad de bultos y peso de la carga que se transporta. Si el transporte se realiza en contenedores, el documento de embarque debe consignar además el número de identificación de los contenedores, cantidad de bultos y peso que se transportan en cada uno de ellos. Si el documento de embarque no consigna estos datos, el transportador debe adjuntar la lista de empaque emitida por el embarcador en la que se detalle esta información.
- De corresponder a carga consolidada, el transportador debe señalar expresamente esta situación en el documento de embarque Master o "Madre" que ampara dicha carga o, presentar conjuntamente, el manifiesto de desconsolidación y copias de los documentos de embarque House o "Hijos".
- Para carga destinada a depósito transitorio el documento de embarque debe ser emitido desde origen indicando explícitamente en la casilla de instrucciones: "carga a depósito transitorio". Para carga de ultramar, no será un requisito que lleve estas instrucciones en el B/L, pero deberá necesariamente adjuntarse el GOC que señale expresamente que la mercancía se encuentra destinada a un depósito transitorio.

Una vez emitido el documento de embarque, cualquier modificación de datos no sustanciales deberá ser realizada en todos los ejemplares del mismo, con anterioridad al





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

CITE: N°GNNGC-DNPNC/1079/2002

registro del manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero. Realizada la corrección, deberá presentar a la administración aduanera el ejemplar original del documento de embarque correspondiente al consignatario de la mercancía, para el registro del manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero. Este tratamiento será aplicable a todos los casos, excepto para el previsto en el artículo 146 del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. 25870, respecto al cambio de destino de mercancía en puertos o localidades de tránsito en el exterior.

## 2. Carga descontenerizada en puertos de tránsito

Para aplicar el régimen de tránsito aduanero a carga almacenada en ASP-B que arribó al amparo de un conocimiento marítimo (B/L) y que fue descontenerizada, el transportador terrestre deberá adjuntar al mismo una copia del documento de recepción emitido por el responsable del puerto, por el peso y cantidad de la mercancía efectivamente depositada en puerto.

## 3. Elaboración del MIC/DTA (documento físico)

En la elaboración del manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero, el transportador debe consignar la cantidad de bultos y peso detallados en el documento de embarque (B/L o Carta de Porte) y que efectivamente está transportando. El transportador de ninguna manera podrá declarar un contenedor como tipo de bulto.

El transportador terrestre debe consignar en el manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero el número del conocimiento marítimo (Bill of Lading) que ampara la mercancía transportada, consignándolo en la casilla destinada a la carta de porte, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	N° de casilla	Nombre de la casilla
MIC/DTA	23	N° de Carta de Porte / N° do conocimiento
MCI	28	Carta de Porte N°
DTAI	15	Carta de Porte N°
TIF/DTA	7	Número





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

CITE: N°GNNGC-DNPNC/1079/2002

Si el número de identificación del documento de embarque (B/L o Carta de Porte) es demasiado extenso, debe ser detallado en dos renglones, sin añadir ningún carácter adicional:

Ejemplo:

23
N° de Carta de Porte
N° do conocimiento
<b>KKKLUSH65</b>
<b>09089547</b>

El manifiesto internacional de carga deberá ser elaborado considerando que cada ítem del manifiesto debe hacer referencia a un sólo documento de embarque, es decir en relación de uno a uno.

El transportador internacional de carga debe presentar a las administraciones aduaneras de ingreso y destino, original o copia del documento de embarque adjunto al manifiesto internacional de carga o declaración de tránsito aduanero, documento sin el cual no podrá ingresar a territorio aduanero nacional ni transportar las mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero, debiendo aplicarse lo establecido en el inciso a), Artículo 89° del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Causales de rechazo del manifiesto internacional de carga).

#### 4. Memorización del manifiesto internacional o declaración tránsito aduanero

Para la memorización del manifiesto internacional de carga o de la declaración de tránsito aduanero en el SIDUNEA \*\*, el transportador debe consignar obligatoriamente en el campo destinado al documento de embarque; el número de carta de porte, conocimiento marítimo (B/L), o guía aérea al amparo del cual se realiza la operación de transporte.

Cuando la mercancía amparada en un mismo documento de embarque se encuentre acondicionada en distintos tipos de bultos, se identificará como código de bulto "PC" (piezas).



## II. REGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

### 1. Emisión del parte de recepción

El sistema informático SIDUNEA prevé la emisión de dos formatos del parte de recepción:

- *Formato para el transportador:* Se emite como un detalle resumen de la carga que el medio de transporte entregó a depósito, en un ejemplar que deberá ser presentado por el transportador a la salida del depósito aduanero para fines de control de descarga y cierre de la tarjeta chip.
- *Formato para el consignatario:* Se emite detallando la carga por documento de embarque, para cada uno de los consignatarios, y debe ser impreso en tres ejemplares: 1) Consignatario, para cuya entrega se debe presentar al Concesionario copia de la factura emitida por FRONTERA S.A, cuando corresponda, 2) Concesionario de depósito aduanero y 3) para ser adherido al embalaje de la mercancía.

Para carga paletizada en cuyo documento de embarque o documentos anexos el embarcador la identificó con mayor detalle (Ej. Seis paletas conteniendo 256 cajas de vino), el Concesionario de Depósito Aduanero procederá a desagrupar la carga registrando la cantidad de bultos y su peso final en el sistema informático SIDUNEA a través de la opción Sobrantes y Faltantes del MODCAR, para lo cual detallará en el segmento de observaciones del parte de recepción que se trató de una desagrupación de carga. Finalmente el Concesionario de Depósito Aduanero emitirá el respectivo parte de recepción en tres ejemplares en el que se identificará la cantidad de bultos efectivamente recibidos: Para el ejemplo anterior las 256 cajas de vino.

La fecha de registro de la localización de la carga en el SIDUNEA, se constituye en la fecha a partir de la cual se computa el plazo de almacenamiento de la mercancía en el Régimen de Depósito de Aduana, según la modalidad que corresponda.

### 2. Descarga de mercancías

Toda mercancía que ingrese a los depósitos para ser sometida al Régimen de Depósito de Aduana deberá ser obligatoriamente descargada en el almacén aduanero para la respectiva emisión del Parte de Recepción. Incluso la carga que se transporte en contenedores deberá ser desprecintada sin requerir autorización ni participación de la administración aduanera, salvo que estos se encuentren rotos, no correspondan a los descritos en el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero o por cualquier





**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

CITE: N°GNNGC-DNPNC/1079/2002

irregularidad que haga presumir la alteración de la numeración de los precintos, para que el concesionario proceda a efectuar la recepción de la mercancía de acuerdo a lo declarado en el manifiesto internacional de carga.

Para mercancías destinadas al régimen aduanero de importación a consumo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se deberá realizar apertura del pasillo con el fin de realizar las tareas de recepción.

Las mercancías que arriben en contenedores y estén consignadas al cuerpo diplomático expresamente identificadas como "Valija Diplomática", no deberán ser descargadas ni desprecintadas. Si estas mercancías no son retiradas en el transcurso del día, deberán ingresar en depósito temporal. Solo en este caso, el concesionario emitirá el Parate de Recepción correspondiente.

### **3. Carga consolidada procesada por la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica.**

Una vez validada en destino la declaración de tránsito aduanero proveniente de la Agencia en Arica, para los casos de carga consolidada, el funcionario encargado de las operaciones de tránsito aduanero en aduana de destino procederá a modificar en el SIDUNEA el tipo del documento de embarque, a consolidado (Master), para habilitar la opción de desconsolidación en el SIDUNEA.

## **IV. DESPACHO DE IMPORTACION A CONSUMO**

### **1. CONSOLIDACIÓN DE PARTES DE RECEPCIÓN**

Para proceder con la consolidación de partes de recepción el Despachante de Aduana (Declarante) deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

- a) Requerir todos los Partes de Recepción que serán objeto de consolidación, verificando que en ellos se consigne el mismo número de Documento de Embarque. La consolidación es aplicable siempre y cuando el Despachante de Aduana tenga en su poder todos los ejemplares de los Partes de Recepción que se desean consolidar.
- b) Conectarse al sistema informático SIDUNEA mediante el módulo MODBRK, ingresando a la opción Funciones/Manifiesto/Consolidación, en el cual deberá ingresar los siguientes datos:
  - Número de Referencia del Documento de Embarque





- Fecha del primer Parte de Recepción (el más antiguo)
  - Fecha del último Parte de Recepción (el más reciente)
  - Documento de embarque Consolidado: Identificar con un SI o NO si el documento de embarque ampara carga consolidada
  - Documento de embarque de importación: Colocar "SI", en todos los casos.
- c) Seleccionar, con doble click del mouse o presionando la tecla "barra espaciadora", los Partes de Recepción sujetos a consolidación y presionar la opción Generar, como resultado desplegará el número de consolidación bajo el siguiente formato:

aaa                    CONSGggg-mmm    dd/mm/aaaa

Donde:

aaa	Código de la administración aduanera
CONS	Texto constante
gggg	Gestión
mmm	Número de referencia consecutivo anual por administración aduanera asignado al Parte de Recepción Consolidado
dd/mm/aaaa	Fecha de salida de la carga correspondiente al primer Parte de Recepción consolidado.

*Ejemplo:*

*201 CONS2002-257 04/04/2002*

- d) Imprimir el reporte consolidado el cual consigna el número de manifiesto memorizado y el de registro detallando en el mismo los Partes de Recepción consolidados.
- e) Anexar como documentación soporte para la DUI el reporte consolidado y cada uno de los Partes de Recepción que fueron consolidados.

Para la elaboración de la DUI el despachante deberá consignar como número de manifiesto el número de consolidación emitido por SIDUNEA.

Se establece como fecha de vencimiento del Parte de Recepción Consolidado para su regularización mediante una DUI, la fecha del primer parte de recepción próximo a vencerse.





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

CITE: N°GNNGC-DNPNC/1079/2002

Finalmente, las administraciones aduaneras de Arica, Tambo Quemado, Aduana Aeropuerto El Alto y Aduana Interior La Paz deben hacer conocer estas instrucciones complementarias a los transportadores de carga, concesionarios de depósitos aduaneros, despachantes de aduana y a toda otra persona relacionada con las operaciones de importación, para su estricto cumplimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,



GNN: SVR/JVM/AIL/OAR/MFM

Sofia Villegas Reynolds  
Gerente Nacional de Normas  
ADUANA NACIONAL



GNS : XAB/RM

PRISMA : JOT/JMT

c.c.: Archivo 20452

GNN

GNS

GRLPZ

PRISMA

adj.: ejemplos en 3 hojas

H.R. 308-20312, GN 20726